

División Neg. Colectiva
DINA.TRA
M.T.S.S.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 25 de noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 “Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines” **SubGrupo N° 5 “Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos”**, integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Gonzalo Illarramendi y Viviana Dell’Acqua; delegados del sector trabajador, Sres. Rosbel Sosa, Alejandro Acosta y Walter Suarez Pi, los delegados del sector empleador, Dr. Fernando Perez Tabó en representación de Distribuidora de Gas de Montevideo S.A., Sr. Gustavo González en representación de CONECTA S.A., e Ing. Marcelo Busquets en representación de ambas empresas.

I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero. de julio de 2021 y el 30 de junio del año 2023 - veinticuatro meses - disponiéndose que se efectuarán los siguientes ajustes salariales : 1ero. de julio de 2021; 1ero. de enero de 2022, 1ero. de julio de 2022 y 1ero. de enero de 2023.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACION: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcarán a todo el personal (a excepción del personal superior) dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES.

A) AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2021.

Se establece que todo trabajador abarcado por este acuerdo percibirá – sobre el salario vigente al 30 de junio de 2021 - un incremento del 2,50 % (dos con 50/100 por ciento), desglosado de la siguiente forma: 1,8% por concepto de inflación proyectada para el período 01.07.2021/31.12.2021 y 0,7% por concepto de recuperación salarial. Se señalan a continuación los salarios mínimos mensuales con vigencia al 1ero. de julio de 2021 para todas y cada una de las categorías comprendidas en este acuerdo:

Administrativo	\$ 54.160
Técnico administrativo	\$ 69.113

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Técnico administrativo relevante	\$ 96.398
Asesor comercial	\$ 48.998
Capataz	\$ 82.918
Oficial técnico	\$ 61.962
Encargado	\$ 102.161
Inspector	\$ 57.802
Jefe equipo redes	\$ 59.881
Jefe equipo redes relevante	\$ 76.908
Gasista	\$ 53.376
Controlador de despacho	\$ 122.456
Secretaria	\$ 84.957
Oficial reclamos e instalaciones	\$ 49.471
Oficial guardia reclamos	\$ 55.950
Tomafactorador	\$ 59.027
Distribuidor	\$ 65.910
Supervisor	\$ 74.282
Subjefe	\$ 72.436

B) AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2022.

Se establece que todo trabajador abarcado por este acuerdo percibirá – sobre el salario vigente al 31 de diciembre de 2021 un incremento del 3,50 % (tres con 50/100 por ciento), por concepto de inflación proyectada para el período 01.01.2022/30. 6.2022.

C) AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2022.

Se establece que todo trabajador abarcado por este acuerdo percibirá – sobre el salario vigente al 30 de junio de 2022 - un incremento del 2.90 % (dos con 0/100 por ciento), desglosado de la siguiente forma: 2,0% por concepto de inflación proyectada para el período 01.07.2022/31.12.2022 y 0,90 % por concepto de recuperación salarial.

D) AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023.

Se establece que todo trabajador abarcado por este acuerdo percibirá – sobre el salario vigente al 31 de diciembre de 2022 un incremento del 3,0 % (tres por ciento), por concepto de inflación proyectada para el período 01.01.2023/30.06.2023.

E) CORRECTIVO.

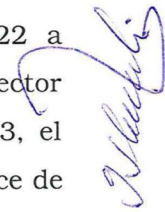
Las partes acuerdan que a la finalización del plazo de vigencia de este acuerdo, habrá de realizarse un correctivo de acuerdo a los siguientes criterios:

a) en caso en que en el período 01.07.2022 a 30.06.2023 o 01.01.2022 a 31.12.2022 (se tomará de ambos, el mayor), el volumen vendido en el sector (residencial (tarifa R) y comercial (tarifa SGP)) sea mayor o igual a 47:000.000 m3, el correctivo será equivalente al 100% de la diferencia entre la evolución del Índice de Precios del Consumo en el período 1° de julio 2021 – 30 de junio 2023 y los ajustes de salarios otorgados en ese mismo período únicamente por concepto de inflación proyectada, es decir, sin considerar los otorgados por concepto de recuperación salarial.;

b) en caso en que en el período 01.07.2022 a 30.06.2023 o 01.01.2022 a 31.12.2022 (se tomará de ambos, el mayor), el volumen vendido en el sector (residencial (tarifa R) y comercial (tarifa SGP)) sea menor a 47:000.000 m3 y mayor o igual a 45:000.000 m3, el correctivo será equivalente al 80% de la diferencia entre la evolución del Índice de Precios del Consumo en el período 1° de julio 2021 – 30 de junio 2023 y los ajustes de salarios otorgados en ese mismo período únicamente por concepto de inflación proyectada, es decir, sin considerar los otorgados por concepto de recuperación salarial y

c) en caso en que en el período 01.07.2022 a 30.06.2023 o 01.01.2022 a 31.12.2022 (se tomará de ambos, el mayor), el volumen vendido en el sector (residencial (tarifa R) y comercial (tarifa SGP)) sea menor a 45:000.000 m3, el correctivo será equivalente al 60% de la diferencia entre la evolución del Índice de Precios del Consumo en el período 1° de julio 2021 – 30 de junio 2023 y los ajustes de salarios otorgados en ese mismo período únicamente por concepto de inflación proyectada, es decir, sin considerar los otorgados por concepto de recuperación salarial.

CUARTO: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Sin perjuicio de los ajustes de salarios acordados, todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo percibirán dos gratificaciones extraordinarias (exentas de contribuciones especiales de seguridad social de acuerdo a lo dispuesto por el art. 158 de la ley 16.713 de 03.09.1995 y art. 4 del Decreto 113/996 de 27.03.1996), cuyo importe (antes del impuesto a la renta de la persona física) se establecerá de conformidad a los siguientes criterios:



a) Gratificación extraordinaria a abonarse en el mes de febrero de 2023: La gratificación a abonar está condicionada a que en el período 01.01.2022 a 31.12.2022 se concrete un número mínimo de “promociones comerciales” dirigidas al mercado Residencial (incluyendo el segmento “Obra nueva”) en cualquiera de las siguientes variantes: un equipo calentador (de agua) instantáneo o una caldera mixta sin costo o una bonificación de U\$S 300.00 (Dólares USA Trescientos) otorgada en metros cúbicos facturados de Gas Natural), y su monto en pesos uruguayos variará de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de
promociones

100 a 149	\$ 6.000
150 a 199	\$ 8.000
200 a 299	\$ 9.000
300 a 399	\$ 10.000
400 a 499	\$ 11.000
500 o más	\$ 12.000

A estos efectos, se tomará como fecha de solicitud la registrada por el sistema informático de las empresas del sector, requiriéndose – para su contabilización, la presentación del correspondiente Certificado de Instalación de Artefacto (CIA). Sin perjuicio de la fecha de pago establecida, si al 30.10.2022 se hubiere alcanzado o superado el número mínimo establecido, en el mes de noviembre del 2022, junto con la liquidación de haberes de dicho mes, se hará efectivo un adelanto por el importe que se corresponda con la cantidad alcanzada.

a) Gratificación extraordinaria a abonarse en el mes de julio de 2023: La gratificación a abonar está condicionada a que al 30.06.2023 el número de clientes Residenciales en el sector de actividad sea igual o superior a 56.000 y su monto variará de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de Clientes R

56.000 a 56.249	\$ 8.000
56.250 a 56.499	\$ 9.000
56.500 a 56.999	\$ 10.000
más de 57.000	\$ 12.000

A los efectos del cálculo del número de clientes Residenciales, se considera un promedio de 20 clientes finales por cada medidor en instalaciones receptoras de gas asociadas a calderas centrales de edificio.

QUINTO: Las partes acuerdan que habrán de realizar – en forma bipartita - un seguimiento conjunto de las variables que se habrán de tener en cuenta, tanto para la aplicación del “correctivo” como para las “gratificaciones extraordinarias” (volumen vendido en el sector (residencial (tarifa R) y comercial (tarifa SGP)), “promociones comerciales” y clientes residenciales).

SEXTO: Las partes acuerdan que en oportunidad de la próxima “ronda salarial” las categorías comprendidas en este acuerdo habrán de recuperar el salario real perdido en el denominado “período puente” (4,33%) que no haya sido recuperado en este acuerdo (en que se garantiza una recuperación mínima de 1,6%).

SÉPTIMO: Cláusula de salvaguarda. A efectos de lo dispuesto en la cláusula sexta, en caso que en el ejercicio 2022 y 2023 el sector tenga resultados contables negativos, se conformará un ámbito bipartito con el objeto de evaluar y consensuar la adopción de medidas que permitan sobrellevar la situación generada, a fin de financiar la recuperación en la próxima "ronda salarial" del salario real perdido en el denominado "periodo puente" por lo menos de las personas cuyas categorías sean: Administrativo, Asesor Comercial, Gasista, Oficial Guardia de Reclamos, Oficial de Reclamos e Instalaciones, Jefe de Equipo de Redes e Inspector.

Para la medición del resultado contable se considerará el “Resultado operativo” que surgirá de los Estados de resultados auditados por los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2022 y 2023, del cual se deducirán los conceptos de “Depreciaciones y amortizaciones”, y pérdidas por “deterioro de propiedad, planta y equipo y activos intangibles” que surgirán de la nota de los Gastos por Naturaleza que forman parte integral de los estados financieros del mismo año, como así también las “Reversiones de pérdida por deterioro”.

OCTAVO: Cláusula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente al incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones

que fueron acordadas en esta instancia. No quedan comprendidas en esta obligación, las medidas gremiales de carácter general convocadas por la central de trabajadores PIT – CNT.

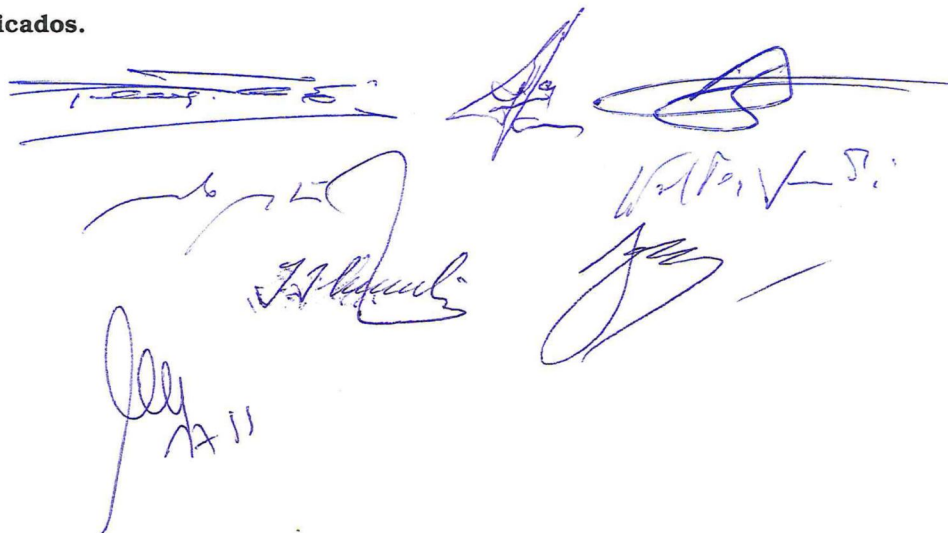
Ante controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de este instrumento, las partes acuerdan que habrán de poner esa circunstancia en conocimiento del Consejo de Salarios Grupo 7, Subgrupo y de la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en forma previa a la aplicación de medidas de carácter gremial.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula por cualquiera de las partes firmantes, habilitará a la parte cumplidora a rescindir el presente convenio, lo que comunicará a la parte incumplidora, al Consejo de Salarios del sector de actividad y a la Dirección Nacional de Trabajo a través de telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

II) VOTACIÓN:

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo en función de no ajustarse a los lineamientos de esta Ronda.

Para constancia se firman 6 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

The image shows six handwritten signatures in blue ink, arranged in two rows. The top row contains three signatures, and the bottom row contains three. The signature on the bottom left includes the date '17/11' written below it.